

9. Anexos

Anexo 1. Ley Marco Regional referida a la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales, con enfoque de Derechos Humanos

Ficha de Referencia de la LMR

Nombre: «Ley Marco Regional referida a la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales, con enfoque de Derechos Humanos»
Equipo de trabajo: <ol style="list-style-type: none"> 1. Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL). 2. Organización Internacional para las Migraciones (OIM) 3. Save The Children
Instancias de referencia consultadas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinadora de Mujeres Líderes Territoriales de Mesoamérica 2. ONG socias del programa de apoyo a la sociedad civil de Save The Children 3. Redes lideradas por Niños, niñas y adolescentes de la región socias de programa de apoyo a la sociedad civil de Save The Children 4. Alianza Mesoamericana de Pueblos y Bosques (AMPB) 5. Escuela Mesoamericana de Liderazgo
Coordinación General: Dr. Santiago Rivas Leclair, Secretario Ejecutivo del FOPREL
Referencia del Mandato: Resolución: RE-XXV-03-26112021
Comisión Interparlamentaria de Referencia: Comisión Interparlamentaria Especial de la Mujer Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático.

I. Índice de contenido de la LMR.

Títulos/ Capítulos	Art.	Pág.
Antecedentes	1er – 2do	02
Considerandos	I - XLII	02-07
TI. Disposiciones generales		
Cap. I Objeto y ámbito	1-7	07-09
Cap. II Fuente de Interpretación	8-9	10-11
Cap. III Definiciones básicas	10-11	11-14
Cap. IV Principios Rectores	12	15-18
Cap. V Obligaciones del Estado	13	18-20
T. II. Disposiciones orgánicas		
Cap. Único Régimen jurídico	14-21	21-25
T.III. Disposiciones sustantivas		
Cap. I. De la Dimensión Social en la gestión de la MIG-CA		
Sección. I. Mujeres, niñas, niños, adolescentes en la gestión de la MIG-AC	22-39	26-28
Sección. II Pueblos Indígenas en la gestión de la MIG-AC	40-66	28-31
Sección. III Acceso a la Salud	67-68	31-32
Sección. IV Disponibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y acceso a educación	69-75	33-35
Cap. II. De la Dimensión Ambiental en la gestión de la MIG-CA		
Sección. I Gestión Ambiental y climática	76-90	35-37
Cap. III. De la Dimensión Económica en la gestión de la MIG-CA		
Sección. I Gestión Económica	91-112	38-40
T. IV. De la gestión del riesgo, reubicación y retorno	113-128	40-43

T. V. investigación, registro y respuesta para asistencia al migrante		
Cap. Único. Centro Nacional de Investigación, Registro y Respuesta para Asistencia a la migración	129-140	44-46
T.VI. De la Información y Sensibilización		
Cap. Único. sensibilización y participación ciudadana	141-144	46-47
T.VII. Disposiciones sobre instrumentos económicos y financieros		
Cap. Único. Fondo de gobernanza migratoria.	145-148	47-48
T. VIII. Disposiciones en materia de recursos		
Cap. Único. Referido a sanciones	149-152	48-49
T. IX. Disposiciones finales y transitorias		
Cap. Único. Sobre disposiciones finales y transitorias	153-156	49-49

ANTECEDENTES

Primero. - En el marco de la XXV Reunión Extraordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, por resolución (RE-XXV-03-26112021), emitida por los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos integrantes del FOPREL, se respaldó y avaló a la Secretaria Permanente del FOPREL, el iniciar en coordinación con Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otros aliados estratégicos la elaboración de una «Ley Marco Regional» que aborde y profundice el vínculo entre cambio climático, medio ambiente y migración, desde una perspectiva de derechos humanos y bajo un enfoque de género y desarrollo sostenible.

Segundo. - El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en el marco de su XXVI Reunión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós, por medio de resolución (RE-XXVI-03-19042022), respaldó el proceso de elaboración y consultas de la «Ley Marco Regional referida a la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales, con enfoque de Derechos Humanos» realizada bajo el liderazgo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Save the Children, con aportes de actores claves de la región.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

I

VISTA Y RECONOCIDA la «Declaración Universal de Derechos Humanos», aprobada en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución: 217 A (III), el día 10 del mes de diciembre del año 1948;

II

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial», adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución: 2106 A (XX), el día 21 del mes de diciembre del año 1965;

III

VISTO Y RECONOCIDO el «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales», adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución: 2200 A (XXI), el día 16 del mes de diciembre del año 1966;

IV

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención Americana sobre Derechos Humanos», adoptada en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el día 22 del mes de noviembre del año 1969;

V

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer»; adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución: 34/180, el día 18 del mes de diciembre del año 1979;

VI

VISTA Y RECONOCIDA la «Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas», adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 4 del mes de diciembre del año 1986;

VII

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención sobre los Derechos del Niño»; adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución: 44/25, del día 20 del mes de noviembre del año 1989;

VIII

VISTO Y RECONOCIDO el «Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)» adoptado en el marco de la septuagésima sexta reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el día 27 del mes de junio del año 1989;

IX

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares»; adoptada en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 del mes de diciembre del año de 1990;

X

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático» adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 9 del mes de mayo del año 1992;

XI

VISTA Y RECONOCIDA la «Declaración y programa de acción de Viena», adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el día 25 del mes de junio del año 1993;

XII

VISTA Y RECONOCIDA la «Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos» adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 53/144, del día 9 del mes de diciembre del año de 1998;

XIII

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer» (Convención De Belem Do Para) adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el día 9 del mes de junio del año 1994;

XIV

VISTA Y RECONOCIDA la «Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995»; adoptada en el marco de la IV Conferencia Mundial de las Mujeres de la Organización de las Naciones Unidas, el día 15 del mes de septiembre del año de 1995;

XV

VISTO Y RECONOCIDO el «Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático» adoptado en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 11 del mes de diciembre del año 1997;

XVI

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad», adoptada la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el día 6 del mes de agosto del año 1999;

XVII

VISTO Y RECONOCIDO el «Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo»; adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución: 55/25, el día 15 del mes de noviembre del año 2000;

XVIII

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo», adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución: A/RES/61/106, el día 13 del mes diciembre del año 2006;

XIX

VISTA Y RECONOCIDA la Resolución: A/RES/60/139, sobre «Violencia contra las Trabajadoras Migratorias. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas», adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 7 del mes febrero del año 2006;

XX

VISTA Y RECONOCIDA la «Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas», adoptada por la Asamblea General mediante la Resolución: 61/295, el día 13 del mes de septiembre del año 2007;

XXI

VISTAS Y RECONOCIDAS las «Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad», adoptadas en la Cumbre Judicial Iberoamericana, el día 6 del mes de marzo del año 2008;

XXII

VISTA Y RECONOCIDA la «Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo en Centroamérica (PCGIR)», aprobada en el marco de la XXXV Reunión Ordinaria de jefes de Estado y de Gobierno de los países integrantes del SICA, el día 30 del mes de junio del año 2010; asimismo su respectiva actualización 2017 armonizada con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030;

XXIII

VISTOS Y RECONOCIDOS los «Objetivos de Desarrollo Sostenible»; adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/70/1, el día 27 del mes de septiembre del año 2015;

XXIV

VISTO Y RECONOCIDO el «Acuerdo de París» adoptado por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el día 12 del mes de diciembre del año 2015;

XXV

VISTO Y RECONOCIDO el «Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030» adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 del mes de marzo del año 2015;

XXVI

VISTA Y RECONOCIDA la «Agenda para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático» (Iniciativa Nansen), aprobada el día 13 del mes de octubre de año 2015 en Ginebra, Suiza;

XXVII

VISTA Y RECONOCIDA la «Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes»; adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 19 del mes de septiembre del año 2016;

XXVIII

VISTA Y RECONOCIDA la Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional

en los países de origen, tránsito, destino y retorno, adoptada el día 16 del mes de noviembre del año 2017;

XXIX

VISTO Y RECONOCIDO el «Pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular» aprobado por Resolución: A/RES/73/195, aprobado el día 11 del mes de diciembre del año 2018;

XXX

VISTO Y RECONOCIDO el «Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe», adoptado por la Asamblea General del Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible, el día 4 del mes de marzo del año 2018;

XXXI

VISTA Y RECONOCIDA la «Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales», adoptada en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 17 del mes de diciembre del año 2018;

XXXII

VISTA Y RECONOCIDA la Resolución 4/17 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente, la promoción de la igualdad de género y los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en la gobernanza ambiental (resolución 4/1774) adoptada en el marco de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del «Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente», el día 15 del mes de marzo del año 2019;

XXXIII

VISTA Y RECONOCIDA la «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos», aprobada por los Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica la Cuenca del Caribe y México integrantes del FOPREL, el día 19 del mes de agosto del año 2019;

XXXIV

VISTA Y RECONOCIDA la «Estrategia Regional de Cambio Climático del SICA» (ERCC), adoptada por los jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), el día 15 de octubre de 2019;

XXXV

VISTA Y RECONOCIDA las Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a saber: 7/23 (2008), 10/4 (2009), 18/22 (2011), 26/27 (2014), 29/15 (2015), 32/33 (2016), 35/20 (2017), 38/4 (2018), y 41/21 (2019), las cuales hacen referencia a «las repercusiones del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos»;

XXXVI

VISTA Y RECONOCIDA la Resolución No.3/2021 sobre «Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos», adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el día 31 del mes de diciembre del año 2021.

XXXVII

VISTA Y RECONOCIDA la «Agenda Regional de Prevención y Respuesta a los impactos adversos derivados del COVID-19 y otros eventos epidemiológicos», aprobada el día 16 del mes de julio del año 2020, en el marco de la XXIII Reunión Extraordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México;

XXXVIII

VISTAS las Constituciones Políticas de los Estados de Centroamérica, Cuenca del Caribe y los Estados Unidos Mexicanos; que establecen el derecho de los ciudadanos a la vida, a un ambiente saludable y al desarrollo económico sostenible;

XXXIX

VISTAS las legislaciones nacionales en materia de migración, cambio climático, gestión de riesgo, medio ambiente y derechos humanos de los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe;

XL

RECONOCIENDO, que los efectos del cambio climático actualmente tienen impacto directo en los segmentos de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables, por lo cual, en virtud de la normativa internacional en materia de derechos humanos, los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a esas vulnerabilidades, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación;

XLI

RECONOCIENDO la necesidad de abordar las vulnerabilidades de las mujeres, niñas, niños, y adolescentes migrantes, desde la incorporación transversal de la perspectiva de género en las políticas públicas y los marcos legislativos como el abordaje específico de los derechos de las personas migrantes en el contexto del Cambio Climático y la Degradación Ambiental;

XLII

RECONOCIENDO, que Centroamérica, y la Cuenca Caribe es una región altamente vulnerable a los impactos del cambio climático, las amenazas naturales, y la degradación ambiental, lo cual, dichos fenómenos inciden considerable en diferentes formas de movilidad humana a lo largo de la región, por lo cual, es urgente la adopción de medidas urgente para su atención y respuesta.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

«Ley Marco Regional referida a la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales, con enfoque de Derechos Humanos»

**Título I
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Objeto y ámbito de aplicación**

Art.1.- Objeto: La presente «Ley Marco Regional» tiene por objeto, crear un marco jurídico rector, asimismo, establecer principios y disposiciones normativas, que contribuyan a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas, en el contexto de la «migración por motivos Climáticos y Ambientales» (MIG-CA) en la región de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

Art.2.- Objetivos: Son objetivos particulares de la presente «Ley Marco Regional»:

1. Propiciar las condiciones para una migración segura, ordenada y regular en todas las etapas del ciclo migratorio, con base en el respeto de los Derechos Humanos, con especial atención en la migración por motivos climáticos y ambientales.
2. Definir los mecanismos, instrumentos, y órganos, para abordar los factores climáticos y ambientales adversos de migración y gestionar la migración por motivos climáticos y ambientales, en todas las etapas del ciclo migratorio.
3. Establecer competencias, y facultades del Estado, a fin de que se apliquen de manera coordinada y eficiente, en todas las etapas del ciclo migratorio y las acciones en materia de cambio climáticos, ambiente y gestión de riesgo, las disposiciones contenidas en la presente «Ley Marco Regional».
4. Generar mecanismos, para brindar asistencia y protección humanitaria a las poblaciones en riesgo o afectadas por eventos climáticos, ambientales y desastres naturales, asimismo identificar e implementar alternativas sostenibles de adaptación para las comunidades.

5. Establecer condiciones, para fortalecer la resiliencia y minimizar los factores adversos y estructurales, que propician la migración por motivos ambientales y climáticos.
6. Establecer medidas, que garanticen la protección y acción humanitaria, a su vez, el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de todas las personas independientemente de su estatus migratorio.
7. Establecer disposiciones para prevenir, proteger y atender a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos vulnerables, en el contexto de la migración por motivos climáticos y ambientales, contra todas las formas de daño físico y psicológico causado por violencia y discriminación.
8. Generar y fortalecer las capacidades de preparación, respuesta, y rehabilitación en las comunidades, frente a posibles migraciones por motivos climáticos y ambientales a nivel nacional.
9. Generar un centro de información nacional, que contribuya a fundamentar las decisiones en base a evidencia, en materia de migración por motivos climáticos y ambientales.
10. Establecer mecanismos orientados a reducir la vulnerabilidad, y fortalecer la resiliencia de las mujeres indígenas frente a los factores que propician la migración por motivos ambientales y climáticos, por medio, de su reconocimiento e integración en el mercado laboral, sistema de seguridad social o de salud, educación, seguridad alimentaria y nutricional, asimismo, el respeto de sus derechos culturales.
11. Adoptar medidas, para promover la cooperación internacional y transfronteriza en la región, orientadas a fortalecer la capacidad de atender la migración por motivos climáticos y ambientales, asimismo, dar respuesta a los factores que inciden en los procesos migratorios.
12. Definir mecanismos de financiación, cooperación y asociaciones público-privada, que contribuyan a generar medios para la gestión integral de la migración por motivos climáticos y ambientales.
13. Instrumentar los mecanismos, que promuevan la participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable, y efectiva de la ciudadanía en materia de migración, cambio climático y medio ambiente.

14. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales, regionales y metas nacionales, en materia de gobernanza migratoria, climática, ambiental y de desarrollo sostenible.

Art.3.- Alcance. Las disposiciones de la presente «**Ley Marco Regional**» son de orden público, interés social y de observancia general, y son aplicables a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que están relacionadas con acciones o actividades, vinculadas directas o indirectamente, a la gobernanza migratoria; la gobernanza climática, le gestión de riesgo y la gestión ambiental.

Art.4.- Corresponde al Estado, sus Instituciones y a la sociedad en general, promover las condiciones para que el cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas en el contexto de la migración sea real y efectivo. Las autoridades, de cualquier ámbito, deberán eliminar aquellos obstáculos, que limiten el ejercicio de los Derechos Humanos e impidan el pleno desarrollo de las personas migrantes, así como su efectiva participación en la vida económica, cultural y social del país, a su vez, promoverán la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Art.5.- Todos los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos que reconoce la presente «**Ley Marco Regional**», sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones reconocidas y que para ellos contiene la «Convención sobre los Derechos del Niño», y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Art.6.- Con estricto apego al derecho internacional y en correspondencia con las disposiciones consignadas en la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres» (CEDAW, 1979), la «Convención sobre los Derechos del Niño» (CDN, 1989) e instrumentos conexos, de aplicará estrictamente el enfoque basado en los derechos humanos (EBDH) en todas las disposiciones contenidas en la presente «**Ley Marco Regional**».

Art. 7.- Se observará de manera supletoria y complementaria a esta «**Ley Marco Regional**», la legislación nacional, tratados internacionales y marco normativo acordes.

Capítulo II

Fuente de Interpretación

Art.8.- Fuentes de interpretación. La presente «**Ley Marco Regional**» deberá interpretarse y aplicarse conforme a las normas de Derechos Humanos contenidas en las Constituciones Políticas e instrumentos internacionales ratificadas por el Estado. En particular, serán fuentes de interpretación de la presente «**Ley Marco Regional**»:

1) «Declaración Universal de Derechos Humanos»;

- 2) «Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial»;
- 3) «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales»;
- 4) «Convención Americana sobre Derechos Humanos»;
- 5) «Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer»;
- 6) «Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas»;
- 7) «Convención sobre los Derechos del Niño»;
- 8) «Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)»;
- 9) «Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares»;
- 10) «Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático»;
- 11) «Declaración y programa de acción de Viena»;
- 12) «Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos»;
- 13) «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer» (Convención De Belem Do Para);
- 14) «Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995»;
- 15) «Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares»;
- 16) «Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático»;
- 17) «Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad»;
- 18) «Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo»;
- 19) «Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad» y su Protocolo Facultativo;
- 20) Resolución A/RES/60/139, sobre «Violencia contra las Trabajadoras Migratorias. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas»;
- 21) «Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas»;
- 22) «Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo en Centroamérica»;
- 23) «Acuerdo de París» de la Convención Marco sobre el Cambio Climático;
- 24) «Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030»;
- 25) «Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes»;
- 26) Observación general conjunta del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
- 27) «Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular»;

- 28) «Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe»;
- 29) «Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales»;
- 30) «Agenda para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático» (Iniciativa Nansen);
- 31) Resolución No.3/2021 sobre «Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos».

Art.9.- Aplicación de la interpretación más favorable. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos.

Capítulo III Definiciones Básicas

Art.10.- Definiciones básicas. Forman parte de las disposiciones de la presente «Ley Marco Regional», las definiciones establecidas en las legislaciones nacionales, así como, las contenidas en instrumentos internacionales adoptadas por el Estado, en materia de derechos humanos, migración, cambio climático, medio ambiente y gestión de riesgo.

Art.11.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, para efectos de la presente «Ley Marco Regional» se entenderá como:

- 1. Acción Humanitaria:** Labor de asistencia, protección y promoción realizada para atender las necesidades humanitarias que se plantean en caso de peligros naturales, conflictos armados u otras causas o de preparación y respuesta para situaciones de emergencia. Su objetivo es salvar vidas y reducir el sufrimiento a corto plazo, de tal manera que se preserve la dignidad de las personas y se abra el camino a la recuperación y a la búsqueda de soluciones duraderas para el desplazamiento¹.
- 2. Acceso a información² Ambiental:** Se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;
- 3. Adaptación:** En los sistemas humanos, el proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos, a fin de moderar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas³.

¹ Comité Permanente entre Organismos, Introduction to Humanitarian Action (octubre de 2015), pág. 8

² «Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe»

³ Glosario del Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC, 2012b:4)

La migración son estrategias de adaptación en todas las regiones del mundo que experimentan la variabilidad climática⁴.

4. **Apoyo psicosocial:** El término «psicosocial» denota la interconexión entre los procesos psicológicos y sociales, y el hecho de que cada uno interactúa constantemente con el otro, influyéndose recíprocamente. En la presente «Ley Marco Regional», el término compuesto «salud mental y apoyo psicosocial» es usado para describir cualquier tipo de apoyo local o externo con miras a proteger o promover el bienestar psicosocial o prevenir o tratar trastornos mentales.⁵
5. **Asociación Público-Privada (APP):** Se entenderá como un contrato, entre una parte privada y una entidad gubernamental, para la provisión de un activo o servicio público en el que la parte privada asume una responsabilidad significativa en la gestión y el riesgo, y la remuneración estará vinculada con el desempeño⁶.
6. **Autoridad de Aplicación:** Se entiende, para la implementación de la presente «Ley Marco Regional», toda institución pública, que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de migración, cambio climático, gestión de riesgo, derechos humanos o medio ambiente.
7. **Cambio Climático:** Cambio a gran escala en el sistema climático que tiene lugar en algunos decenios o en un lapso menor, persiste (o se prevé que persista) durante al menos algunos decenios y provoca importantes perturbaciones en los sistemas humanos y naturales⁷.
8. **Campesino/Campesina:** toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.⁸
9. **Ciclo migratorio:** Etapas del proceso migratorio que comprenden la partida, en algunos casos el tránsito a través de uno o varios países, la entrada en el país de destino y el retorno.

⁴ Glosario del Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC, 2014:2)

⁵ Comité Permanente entre Organismos, Grupo de Referencia del IASC para la Salud Mental y el Apoyo Psicosocial, Salud mental y apoyo psicosocial en las emergencias humanitarias: ¿Qué deben saber los actores humanitarios de salud? (2010), pág. 1.

⁶ Banco Interamericano de Desarrollo (BID9)

⁷ Glosario del Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC, 2013)

⁸ Resolución de la ONU: A/C.3/73/L.30

- 10. Desplazamiento:** Movimiento forzoso de una persona de su hogar o país debido, por lo general, a conflictos armados o desastres naturales⁹.
- 11. Desplazamiento causado por desastres:** Movimiento de personas que se ven forzadas u obligadas a dejar su lugar de origen o residencia habitual a raíz de un desastre o para evitar ser afectados por los efectos de una amenaza natural inmediata y previsible¹⁰.
- 12. Degradación Ambiental:** La disminución de la capacidad del medio ambiente para responder a las necesidades y a los objetivos sociales y ecológicos.¹¹
- 13. Discriminación¹²:** Toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza.
- 14. Discriminación contra las personas con discapacidad:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales¹³.
- 15. Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

⁹ OIM, 2011:29

¹⁰ OIM, 2011:29, Fuente (adaptación): Iniciativa Nansen, Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a Través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático (vol. 1, diciembre de 2015), pág. 4.

¹¹ UNISDR, 2009:12. La degradación del medio ambiente puede alterar la frecuencia y la intensidad de las amenazas naturales y aumentar el grado de vulnerabilidad de las comunidades. Los tipos de degradación inducida por el ser humano son variados e incluyen el uso indebido de los suelos, la erosión y la pérdida de éstos, la desertificación, los incendios forestales, la pérdida de la diversidad biológica, la deforestación, la destrucción de los manglares, la contaminación de los suelos, del agua y del aire; el cambio climático, la elevación del nivel del mar y el agotamiento de la capa de ozono.

¹² «Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza»

¹³ «Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad»

- 16. Grupos vulnerables:** En correspondencia con el derecho internacional, se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos humanos fundamentales, y está constituidos por: niños, niñas, mujeres y adolescentes; minorías nacionales étnicas y lingüísticas; personas con discapacidad; pueblos indígenas; migrantes; refugiados; solicitantes de asilo; apátridas; personas desplazadas internamente; personas detenidas/personas privadas de libertad; personas que viven en la pobreza; personas que viven en áreas rurales; personas afectadas por el albinismo; y personas mayores.
- 17. Información ambiental:** se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales¹⁴.
- 18. Migración por motivos ambientales:** Movimiento de personas o grupo de personas que, debido principalmente a cambios repentinos y graduales en el medio ambiente que inciden negativamente en sus vidas o en sus condiciones de vida, se ven obligados a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, y se desplazan a otras partes de su país de origen o de residencia habitual, o fuera del mismo¹⁵.
- 19. Migración por motivos climáticos:** Movimiento de una persona o grupo de personas que, principalmente debido a un cambio repentino o gradual en el medio ambiente como consecuencia del cambio climático, se ven obligados a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, dentro de un país o a través de una frontera internacional¹⁶.
- 20. Migración circular:** Forma de migración en que las personas se desplazan reiteradamente entre dos o más países en uno y otro sentido¹⁷.

¹⁴ «Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe»

¹⁵ Glosario sobre Migración de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2019, p. 129)

¹⁶ Glosario sobre Migración de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2019, p. 129)

¹⁷ Glosario sobre Migración de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2019, p. 124)

21. Reubicación planificada¹⁸: En el contexto de los desastres naturales o de la degradación ambiental, en particular cuando dimanen del cambio climático, proceso planificado por el que una persona o un grupo de personas se trasladan o reciben ayuda para dejar sus hogares o su lugar de residencia temporal, y se instalan en un nuevo emplazamiento donde se les ofrecen las condiciones necesarias para reconstruir sus vidas¹⁹.

Capítulo IV Principios Rectores²⁰

Art.12.- Principios Rectores. Es de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones aplicar los principios aquí establecidos:

- 1. Atención diferenciada según necesidades y vulnerabilidades de poblaciones específicas:** El Estado adoptará medidas y acciones afirmativas para la atención diferenciada a poblaciones vulnerables, entre estas personas adultas, enfermas y heridas, niños y niñas acompañados y no acompañados, familias encabezadas por mujeres, personas con discapacidad, víctimas de trata, miembros de minorías étnicas y pueblos originarios. Cualquier trato diferenciado hacia este grupo de personas tendrá como propósito, la búsqueda legítima de garantizar sus derechos humanos fundamentales.
- 2. Consentimiento libre, previo e informado:** El Estado adoptará medidas y acciones para garantizar la participación y consulta de los pueblos indígenas en el marco del principio del consentimiento libre, previo e informado, antes de la implementación de medidas referidas al abordaje y atención de la migración por motivos climáticos y ambientales.
- 3. Equidad intergeneracional:** Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras²¹.

¹⁸ Este término se utiliza generalmente para designar las reubicaciones que se llevan a cabo dentro de las fronteras nacionales y bajo la autoridad de un Estado, y remite a un largo proceso que dura hasta que las personas reubicadas se integran en todos los aspectos de la vida del nuevo entorno y dejan de tener necesidades o presentar vulnerabilidades derivadas de la reubicación planificada.

¹⁹ Glosario sobre Migración de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2019, p. 129)

²⁰ El presente capítulo es una construcción colectiva con organizaciones de sociedad civil y redes lideradas por niñez y adolescencia en la región socias del Programa de apoyo a la sociedad civil de Save The Children.

²¹ Declaración de UNESCO

4. **Interés superior de la niña, niño y adolescente:** Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más afectiva el interés superior del niño²².
5. **Enfoque integrado de género:** El Estado adoptará medidas y acciones afirmativas a favor de las mujeres, niñas y adolescentes. La perspectiva de género se incorporará de manera transversal y sustantiva en los instrumentos estratégicos, normativos, de planificación y operativos, relacionadas con todas las fases de la migración y adoptar medidas efectivas que aborden las necesidades e intereses de las mujeres, niñas y adolescentes.
6. **Igualdad :** El Estado generará las condiciones para que las personas sin distinción de género, orientación sexual, etnia, edad, credo, estado de salud, condición socio-económico ni procedencia, tengan acceso al goce efectivo de sus Derechos Humanos en condición de igualdad, para lo cual, el Estado adoptará las medidas que conduzcan a la plena realización de dichos derechos; y adoptará políticas, económicas y sociales que busquen eliminar las desigualdades de derechos de manera progresiva, particularmente a grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad, tales como mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
7. **Inclusión:** El Estado implementará las medidas apropiadas para garantizar y generar las condiciones propicias, que permitan que todas las personas sean incluidas en el desarrollo sostenible a nivel local, nacional y regional.
8. **Interseccionalidad.** El Estado reconoce que las mujeres se enfrentan a un sistema complejo de opresiones múltiples y simultáneas que confluyen por razones de sexo, género, orientación sexual, raza, clase, edad, procedencia, nivel educativo, estatus jurídico, por lo cual, adoptará medidas para garantizar sus derechos y proteger de todas las formas de desigualdades, discriminaciones y violencias que se encuentren expuestas por sus diversas identidades.
9. **Integración.** El Estado diseña e integra medidas de gestión y repuesta ante la migración por motivos de cambio climático y ambientales a los instrumentos de planificación y prospectiva del sistema nacional de planificación estratégica y proyectos de inversión pública del sistema programación Multianual y Gestión de Inversiones.

²² Reconocido en el Artículo N°3 de la «Convención sobre los derechos del niño», como un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

10. **No Discriminación:** El Estado debe respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas, sin discriminación; especialmente a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su Derecho²³.
11. **No revictimización:** El Estado deberá desarrollar y aplicar medidas de carácter institucional, interinstitucional, y bilateral, para evitar la solicitud innecesaria y reiterada de declaraciones que afecten a las personas migrantes o desplazadas, con énfasis en las mujeres, niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables objeto de violencia y discriminación.
12. **Prevención:** Tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que el Estado adoptará decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.
13. **Precaución:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación ambiental²⁴.
14. **Participación significativa:** Toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones²⁵. De conformidad con la legislación nacional en la materia, se priorizará la consulta o participación de las mujeres en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residan.
15. **Presunción de minoría de edad:** El Estado está obligado a que, si hubiera dudas respecto de si una persona es menor de edad, se le presumirá como tal hasta que se pruebe lo contrario²⁶.
16. **Participación y de ser escuchado:** El Estado garantizara al niño, niña y adolescente que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez²⁷. Se debe brindar apoyo a los niños, niñas y adolescentes de distintas edades y capacidades, y con diferentes perspectivas,

²³ Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

²⁴ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Principio 15

²⁵ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Principio 10 y 20

²⁶ Convención sobre los Derechos del Niño

²⁷ La Convención, Observación General No. 12 (2009), «El derecho del niño a ser escuchado»

para que expresen sus opiniones con toda tranquilidad, las cuales se tratarán con respeto y seriedad.

17. **Respeto de la Dignidad Humana:** El Estado debe actuar teniendo en cuenta y velando por la preservación de la autonomía y el respeto de la dignidad de las personas, asimismo establecer vías de gestión y prevención de riesgos que tienten contra la dignidad de dichos individuos²⁸.
18. **Rendición de Cuentas:** Los responsables de su gestión y administración están obligados a rendir cuentas a la nación, en función del logro de resultados, principios, objetivos y obligaciones establecidos en la presente «Ley Marco Regional»; además, están sujetos a la auditoría social y a las actividades contraloras del Estado²⁹.
19. **Reducción del Riesgo Inclusiva:** En la reducción del riesgo de desastres se generará condiciones para el empoderamiento y la participación inclusiva, accesible y no discriminatoria, prestando especial atención a las personas afectadas desproporcionadamente por los desastres, en particular las más vulnerables, asimismo, se integrara la perspectivas de género, edad, discapacidad y cultura en todas las políticas y prácticas, a su vez, se promoverá el liderazgo de las mujeres, niños, niñas, y adolescentes;
20. **Transparencia:** Las intervenciones del Estado en lo referente a la migración por motivos de cambio climático y ambientales, estarán basadas en información y métodos objetivos, contando con mecanismos de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en la ejecución del presupuesto asignado, la auditoría social y tomando en cuenta las necesidades de las poblaciones³⁰.
21. **Transversalidad:** La intervención del Estado frente a la migración por motivos de cambio climático y ambientales es transversal y multinivel. Es planificada con intervención de los distintos sectores y actores, incorporando una visión integral y promoviendo el involucramiento del sector privado, la sociedad civil, Campesinos y pueblos indígenas u originarios, a fin de ofrecer respuestas multidimensionales y articuladas.

Capítulo V Obligaciones del Estado

²⁸ Declaración universal de derechos humanos

²⁹ Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos / Cumbre Rio 92 + Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (2012)

³⁰ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Art.13.- De las Obligaciones del Estado. El Estado está obligado a:

- 1) Garantizar la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de las personas migrantes por motivos climáticos y ambientales, en todas las etapas del ciclo migratorio,³¹ por medio de la adopción de medidas preventivas y correctivas.
- 2) Garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado, y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su estatus migratorio.
- 3) Adoptar políticas públicas y medidas necesarias para proteger de manera prioritaria y específica los derechos de las personas o grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o que son particularmente vulnerables a los daños e impactos adversos del cambio climático en razón que histórica y sistemáticamente han soportado la mayor carga de desigualdad estructural, asimismo garantizar su participación en la toma de decisiones
- 4) Proteger los derechos humanos de las personas, que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, y que pueden verse expuestas a violencia, discriminación y explotación, incluyendo abuso sexual, violencia física y psicológica, trata de personas y las formas modernas de esclavitud, en el contexto de la migración³².
- 5) Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y seguro.
- 6) Proteger y garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que, a consecuencia de impactos ambientales, incluyendo aquellos atribuibles al cambio climático, se vean significativamente afectadas tanto individual como colectivamente
- 7) Preservar la seguridad, integridad física, bienestar y dignidad de las personas migrantes, y vigilar que todas las personas migrantes bajo la jurisdicción del Estado, puedan gozar en práctica de todos los derechos económicos, sociales, civiles y políticos y de todas sus libertades fundamentales.

³¹ Los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos, obligan a los Estados a respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación, incluidos los de todos los migrantes que se encuentren bajo su jurisdicción o control efectivo.

³² En el Acuerdo de París relativo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático también se reconocen explícitamente los derechos de todas las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los migrantes, y se pide a los Estados que respeten, promuevan y tengan en cuenta los derechos humanos al adoptar medidas relacionadas con el clima.

- 8) Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en los procesos de reubicación planificada, asimismo, facilitar la participación significativa e informada de todas las personas afectadas, incluidas personas migrantes y las comunidades receptoras³³.
- 9) Garantizar la libertad de pensamiento y expresión con relación a la identidad cultural de las personas migrantes.
- 10) Adoptar medidas para que la crisis climática y ambiental no afecte o ponga en riesgo la protección efectiva de los derechos humanos de los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, tribales o campesinas como la vida, la integridad personal, la libertad de expresión, la protección de la vida familiar, el agua, la alimentación, el medio ambiente sano o la propiedad comunal.
- 11) Garantizar que los niños, niñas y adolescentes estén en condiciones de formarse un juicio propio, así como el derecho a expresar libremente su opinión sobre las situaciones relacionadas con el objeto de la presente «Ley Marco Regional» que les afecten, teniéndose en cuenta las opiniones y garantizando la participación real y efectiva de los niños, niñas y adolescentes en función de su edad y madurez³⁴.
- 12) Velar por una participación transparente, significativa, informada y efectiva³⁵, en cuanto a las decisiones, o rendición de cuentas, que inciden en los derechos de los pueblos indígenas. El Estado debe contar con su consentimiento libre, previo e informado.³⁶
- 13) Garantizar el derecho de acceder a la información ambiental y migratoria, que está en control o custodia del Estado, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.
- 14) Garantizar la rendición de cuentas y reparación adecuada, efectiva y rápida, frente a las vulneraciones de derechos humanos causadas, en el contexto de la migración por motivos climáticos y ambientales.
- 15) Garantizar un entorno propicio, para el trabajo de las personas y organizaciones, vinculados a la gestión ambiental, climática y migratoria, proporcionándoles reconocimiento y protección.

³³ La reubicación puede representar una oportunidad para anticiparse a los efectos previstos del cambio climático y alejar a las personas y las comunidades de las zonas inseguras. Por lo general, la reubicación planificada debería ser una medida de último recurso. A n de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la vivienda enunciado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

³⁴ Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

³⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos de derechos humanos garantizan a todas las personas el derecho a la información y la participación en los asuntos públicos

³⁶ Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement>

- 16) Garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.
- 17) Promover y fomentar la cooperación entre los Estados, a fin de procurar la investigación técnica científica y la transferencia de tecnologías, en el área de migración, cambio climático y medio ambiente; asimismo, cooperar para garantizar la seguridad y la dignidad de todas las personas que migran por motivos climáticos y ambientales³⁷.
- 18) Adoptar medidas que tengan en cuenta el enfoque integrado de género e interseccionalidad, además de enfoques diferenciados, que hacen visibles los riesgos agravados sobre los derechos humanos contra personas, grupos y colectividades en especial situación de vulnerabilidad y exclusión histórica
- 19) Respetar y proteger los derechos de las y los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y adoptar las medidas necesarias para combatir todas las formas de discriminación en su contra en el contexto de la crisis climática. Esto también incluye la obligación de proteger su derecho a la alimentación adecuada, al libre uso de las semillas y las formas tradicionales de producción de alimentos, incluyendo la agroecología, a la vivienda y al trabajo que se ven amenazados por los fenómenos climatológicos o variaciones significativas de temperatura.
- 20) Garantizar, fiscalizar y evaluar la implementación de todas las obligaciones, disposiciones y derechos reconocidos en la presente «Ley Marco Regional», así como garantizar los mecanismos institucionales para su exigibilidad.

Título II Disposiciones Orgánicas

Capítulo único Del régimen jurídico

³⁷ La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, otros instrumentos de derechos humanos y las normas internacionales del trabajo imponen a los Estados la obligación de cooperar y establecen, en aras de la protección universal y la plena efectividad de todos los derechos humanos, el deber de cooperación internacional.

Art.14.- Autoridad de Aplicación. Para la aplicación de todo lo dispuesto en esta «Ley Marco Regional», sin perjuicio de lo establecido en otras leyes sobre la materia, se designa como entidad competente a [...] **en adelante** «Autoridad de Aplicación», la cual, tendrá funciones y competencias de ente regulador y rector.

Art.15.- En la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales (MIG-CA), prevalecerá los enfoques multiactor y multidisciplinario, por medio de mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas, privadas, sectores, organizaciones de la sociedad civil e instancias vinculadas a dicho ámbito.

Art.16.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación en coordinación con las instancias pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos humanos en el contexto de la migración por motivos climáticos y ambientales (MIG-CA), tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas en materia de migración por motivos climáticos y ambientales.
2. Elaborar nuevas estrategias, planes o leyes de adaptación al cambio climático, gestión ambiental y gestión del riesgo de desastres o revisar las estrategias, leyes o planes existentes (separados o conjuntos) en todos los niveles, en estrecha cooperación con los gobiernos locales y las comunidades afectadas, a fin de incorporar específicamente cuestiones relativas al riesgo de migración por motivos climáticos y ambientales y las necesidades de protección relacionadas.
3. Facilitar la migración como una alternativa y estrategia de adaptación ante el cambio climático, a su vez, fortalecer la resiliencia de las comunidades afectadas, sobre todo ante riesgos climáticos y ambientales inevitables.
4. Fortalecer las capacidades de las autoridades competentes fronterizas y de inmigración a través de capacitación y asistencia técnica para aplicar los marcos legales y políticas pertinentes en materia de migración por motivos climáticos y ambientales.
5. Elaborar, aprobar e implementar planes institucionales de gestión de riesgo, enfocados en el abordaje de la MIG-CA; haciendo énfasis en las etapas preventivas, rehabilitación, posible reubicación planificada y adaptación.
6. Incorporar la perspectiva de género de manera integral en las políticas, instrumentos programáticos y estratégicos, vinculados a la MIG-CA.

7. Formular, implementar y evaluar políticas públicas, instrumentos programáticos y estratégicos, para la gestión integral de MIG-CA, en las siguientes materias:
 1. Acceso al agua potable y saneamiento;
 2. Construcción de Infraestructura resiliente y transporte eficiente y sustentable;
 3. Fortalecimiento de los Sistemas Agroalimentarios;
 4. Fomento y financiamiento de modelos de producción sostenible;
 5. Fortalecimiento de la protección civil, y acción humanitaria;
 6. Fortalecimiento de los Sistemas de Salud Territorial, con especial atención en comunidades indígenas, orientadas a la atención de la salud mental y apoyo psicosocial de grupos vulnerables, con patologías asociadas al cambio climático;
 7. Generar oportunidades laborales, y de emprendimiento a nivel local;
 8. Gestión de riesgo y
 9. Introducción de energía renovable en zonas rurales y remotas;
 10. Introducción de conectividad y comunicación en zonas rurales y remotas;
 11. Ordenamiento territorial de asentamientos humanos;
 12. Ordenamiento ecológico territorial;
 13. Promoción del emprendimiento en materia de gestión integral de residuos sólidos;
 14. Promoción de bancos de semillas locales, y conservación in situ de biodiversidad;
 15. Protección de los recursos naturales y conservación del ambiente;
 16. Protección de derechos y fortalecimiento de los sistemas de protección.
 17. Seguridad alimentaria y nutricional, con énfasis en la nutrición adecuada escolar;
 18. Sistemas de preparación y alerta temprana en los que se describan claramente las amenazas, se identifiquen las poblaciones en mayor riesgo de desplazamiento y se determinen los corredores y sitios de evacuación.
 19. Mejoras de infraestructura como rompeolas, diques, presas y edificios resistentes a los terremotos en las zonas donde las personas están en mayor riesgo de MIG-CA.
 20. Invertir en medidas como mejoramiento de viviendas, diversificación de medios de subsistencia, educación, seguridad alimentaria y servicios de salud, para mejorar la resiliencia y capacidad
 21. Las demás que señale la presente «Ley Marco Regional», y las disposiciones jurídicas aplicables
- 7) Revisar, aprobar y mandar a su publicación oficial las Normas Técnicas en materia de migración por motivos climáticos y ambientales;
- 8) Revisar, aprobar y mandar a su publicación oficial las políticas públicas, estrategias, programas, proyectos, planes y manuales en materia de MIG-CA;
- 9) Fomentar la investigación científica, desarrollar y transferir tecnologías, para la preparación, respuesta y, recuperación, en lo referido a la MIG-CA;

- 10) Promover la participación social ante los tomadores de decisiones, conforme a lo dispuesto en la presente «Ley Marco Regional» y leyes de la materia. En cuanto a las decisiones o las acciones que inciden en los derechos de los pueblos indígenas, se deberá proceder, según el proceso establecido en el consentimiento libre, previo e informado;
- 11) Fomentar y suscribir convenios de cooperación, para dar respuesta a situaciones de emergencia ante eventos extremos, y generar condiciones, que faciliten el comercio, la movilidad y la logística reduciendo el impacto sobre las actividades económicas a todo nivel con prioridad en las zonas fronterizas y vulnerables;
- 12) Atender los asuntos relativos a la migración por motivos climáticos y ambientales; así como gestionar, fomentar, autorizar y revisar los instrumentos financieros y proyectos legislativos presupuestarios para lograr los objetivos de la presente «Ley Marco Regional»;
- 13) Abordar y gestionar los requerimientos de financiamiento para la gestión integral de la Gobernanza Migratoria, a través de un «Fondo sobre Gobernanza Migratoria»;
- 14) Facilitar y gestionar proyectos de desarrollo ante agencias de cooperación o licitaciones gubernamentales;
- 15) Proponer impuestos y descuentos fiscales, enfocados a la implementación de iniciativas asociadas a la preparación, respuesta y, recuperación en el marco de la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales;
- 16) Dar seguimiento al proceso de integración de las medidas de gestión de la MIG-CA en los instrumentos de planificación y proyectos de inversión pública a todos los niveles de los órganos ejecutivos competentes;
- 17) Revisar y suscribir los acuerdos, y convenios, con sector público, privado y social, para la implementación de acciones y proyectos en temas referidos en el Inciso No.6;
- 18) Informar anualmente ante la Poder Ejecutivo y el Poder Legislativos sobre el progreso del cumplimiento de las disposiciones establecida en la presente «Ley Marco Regional»;
- 19) Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Art.17.- «Subsistema nacional de preparación, respuesta y, recuperación ante la migración por motivos de cambio climático y ambientales»³⁸. Se crea el «Subsistema Nacional de preparación, respuesta y recuperación ante la migración por motivos de climáticos y ambientales», el cual, constituye un órgano de coordinación, consulta, análisis y asesoría intersectorial e intergubernamental a nivel nacional, que en el resto de esta «Ley Marco Regional» se abreviará como SN-MIGCA.

Art.18.- El SN-MIGCA formará parte del «Sistema Nacional para la Prevención Mitigación y Atención a Desastre»³⁹, y estará presidido por la autoridad de aplicación de la presente «Ley Marco Regional» por designación de la Presidencia de la República.

Art.19.- Conformación del SN-MIGCA. El SN-MIGCA estará integrado por una o un representante y su respectivo suplente por cada una de las siguientes instituciones:

- a) Autoridad de Relaciones Exteriores;
- b) Autoridad de Migración y Extranjería;
- c) Autoridad de Agropecuario y Forestal;
- d) Autoridad de Salud;
- e) Autoridad de Planificación y estadísticas;
- f) Autoridad de Educación;
- g) Autoridad de Hacienda y Crédito Público;
- h) Autoridad de Fomento, Industria y Comercio;
- i) Autoridad de la Familia;
- j) Autoridad de la mujer;
- k) Ministerio/instituto de Pueblos Indígenas;
- l) Sistema Nacional de Atención, Mitigación y Prevención de Desastres;
- m) Organismos no Gubernamentales Nacionales;
- n) Organismos no Gubernamentales Internacionales;
- o) Sector privado;
- p) Autoridades de pueblos indígenas

Art.20.- Funciones del SN-MIGCA. Son funciones del SN-MICCA las siguientes:

1. Formular, coordinar y facilitar la consulta, las políticas públicas nacionales y sectoriales, en materia de migración por motivos climáticos y ambientales.
2. Brindar asistencia técnica a las entidades públicas a nivel territorial y nacional en el diseño de sus políticas públicas e instrumentos conexos, en materia de MIG-CA

³⁸ Según la legislación de los países, el «Sistema Nacional de preparación, respuesta y, recuperación a la migración por motivos de cambio climático y ambientales», puede ser abordado como un Subsistema de un sistema ya instituido y funcional

³⁹ En algunos países puede ser parte del sistema de gobernanza climática.

3. Desarrollar, incorporar e implementar criterios para identificar a las personas migrantes o desplazada a través de fronteras por factores ambientales y con el cambio climático.
4. Elaborar programas de capacitación y modalidades de formación continua, destinados a funcionarios públicos, en materia de legislación y derechos humanos asociado a:
 - a. Migración por motivos climáticos y ambientales;
 - b. Conceptos y procesos relativos la medidas adaptación al cambio climático;
 - c. La protección de los derechos humanos de las mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes y personas pertenecientes a grupos vulnerables, en el contexto de la migración, para que sus necesidades específicas puedan ser atendidas bajo una debida comprensión y considerados como agentes de cambio.
 - d. Participación ciudadana
5. Promover el desarrollo de proyectos de investigación de interés, relacionados al objeto de la presente «Ley Marco Regional».
6. Establecer resultados, objetivos e indicadores claramente establecidos para el logro de las disposiciones contenidas en la presente «Ley Marco Regional»
7. Promover mecanismos de cooperación nacional, regional e internacional para la gestión integral y respuesta de emergencias ante procesos de movilidad humana asociada con factores ambientales y con el cambio climático
8. Asistir técnicamente a las entidades públicas, para la incorporación efectiva del enfoque de riesgo y adaptación al cambio climático en la gobernanza migratoria, a su vez, en el ciclo de nuevos proyectos de infraestructura pública y privada habilitantes del comercio, desarrollo local y actividades productiva de las MYPIME, priorizando comunidades indígenas, campesinas y zonas en riesgo climático o ambiental.
9. Elaborar y presentar ante la autoridad de aplicación un proyecto de presupuesto en materia de «migración por motivos climáticos y ambientales», para su respectivo trámite de ley ante el Poder Legislativo.
10. Diseñar y presentar estrategias financieras, que generen recursos al Estado, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales, para la gestión de la migración motivos climáticos y ambientales.
11. Proponer la formulación y adopción de mecanismos, instrumentos y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del SN-MIGCA.
12. Aprobar su Reglamento Interno

Art.21.- El SN-MIGCA, debe ser dotado del apoyo técnico, logístico y financiero para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

**Título III
Disposiciones Sustantivas**

**Capítulo I⁴⁰
De la Dimensión social en
la gestión de la migración por motivos climático y ambientales**

**Sección I
Mujeres, niñas, niños y adolescentes en la gestión de la migración por motivos
climáticos y ambientales.**

Art.22.- Se establecerán mecanismos y protocolos para asegurar la protección de los derechos y las necesidades de la niñez afectada por la migración por motivos climáticos y ambientales, garantizando que la legislación, las políticas, las estrategias y los planes aborden de manera integral el cambio climático, la movilidad y las necesidades humanitarias y de desarrollo.

Art.23.- Se aprobarán e implementarán normativas y mecanismos específicos para prevenir y proteger a las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes, contra todas las formas de violencia, incluida la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como la discriminación en el contexto de la migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.24.- Se desarrollarán y facilitará a las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes el acceso a los servicios y programas socio-familiar, sicoterapéutico y psiquiátrica, a su vez, acceso a servicios de albergues, orientación legal y asistencia jurídica, que contribuya a la seguridad, bienestar, recuperación física y psicológica de las víctimas/sobrevivientes de violencia trata y tráfico

Art.25.- Se revisarán y fortalecerán los sistemas de protección social para hacer frente a los impactos ambientales y climáticos en la niñez y sus familias, con el fin de garantizar las prestaciones infantiles universales para mejorar el bienestar de la niñez, reducir la pobreza y aumentar la resiliencia.

⁴⁰ El presente capítulo es una construcción colectiva con organizaciones de sociedad civil y redes lideradas por niñez y adolescencia en la región socias del Programa de apoyo a la sociedad civil de Save The Children.

Art.26.- Se diseñarán y ejecutarán programas adaptados y centrados en la niñez que satisfagan las necesidades específicas de las niñas, los niños, la niñez con discapacidades y la niñez de diferentes edades, etnias y religiones, en todas las etapas de la planificación y la acción del desplazamiento relacionado con el clima, en particular la adaptación centrada en la niñez.

Art.27.- Se dará prioridad al apoyo integral antes, durante y después de la migración y el desplazamiento por motivos climáticos y ambientales, que garantice la protección infantil, su educación continua y el apoyo psicosocial.

Art.28.- Se establecerán mecanismos de coordinación y evaluación con las instancias competentes, para proteger los derechos humanos de todas las personas migrantes, independientemente de su condición jurídica; priorizando a mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como, promoviendo su participación plena, efectiva e igualitaria en la búsqueda de soluciones, en el marco de la migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.29.- Se desarrollarán programas de sensibilización, capacitación y formación continua con funcionarios públicos de las instancias competentes, gobiernos locales y sectores de interés orientados a:

- a) La prevención, sanción y eliminación de la violencia y discriminación en contra de comunidades migrantes, con énfasis en las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes;
- b) Las causas y naturaleza de las violencias y la discriminación contra las personas migrantes
- c) La protección de los derechos humanos;
- d) Respeto y protección de los derechos fundamentales de las mujeres, niñas, niños, y adolescentes migrantes.
- e) La Integración del abordaje integral-transversal del enfoque integrado de género en los procesos de migración por motivos climáticos y ambientales
- f) La integración de las personas migrantes en los espacios de gestión del riesgo de desastres y atención a la migración ambiental y climática

Art.30.- Se promoverán proyectos de investigación, formulación de programas y estudios de casos, vinculado a las migraciones por causas climáticas y ambientales, desde una perspectiva de género transformadora y feminista.

Art.31.- Se gestionará la cooperación internacional y transfronteriza en la región, para adoptar medidas orientadas a fortalecer la capacidad de preparación, respuesta y recuperación ante procesos de movilidad humana asociada con factores ambientales y climáticos.

Art.32.- Se fomentará la cooperación con miras a definir estrategias multiactor, a nivel nacionales, sub- regionales, regionales e internacionales, entorno a la gestión de financiamiento y acompañamiento para la atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el marco de la migración por motivos climáticos y ambientales,

Art.33.- Se integrará las consideraciones de género en los sistemas de alerta temprana, albergues y otras acciones relacionadas con la gestión integral del riesgo y la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.34.- Se gestionarán e implementarán programas y proyectos multiactor, para facilitar el acceso, control y mejorará de los medios de vida de las mujeres, a su vez, acceder en igualdad de condiciones a los servicios básicos, recursos productivos, infraestructura productiva recursos naturales, nueva tecnología, servicios financieros, control sobre las tierras y otras formas de propiedad.

Art.35.- Se gestionarán, suscribirán e implementarán acuerdos de asociación público-privadas para promover que las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes, tengan acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), orientadas a fortalecer sus capacidades, conocimientos y acceder a información relevante para la toma de decisiones fundamentada relativa a sus derechos fundamentales y la migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.36.- Las oficinas o unidades de género en entidades del Estado, realizarán y asesorarán para la incorporación de las consideraciones de género planteadas en la presente «Ley Marco Regional» en los instrumentos estratégicos y programáticos institucionales y sectoriales relacionados con cambio climático, gestión ambiental, gestión de riesgo y migración.

Art.37.- Se promoverán alianzas con actores claves de la academia, sociedad civil, organismos internacionales, entre otros actores, para avanzar en la recolección y el intercambio de datos desagregados sobre la migración y el desplazamiento de la niñez relacionados con el clima.

Art.38.- Se promoverán y facilitarán las condiciones para garantizar el derecho de participación infantil con el fin de elevar la voz de niños y niñas, asegurando que sus opiniones sean tomadas en cuenta en todos los espacios en los que se toman decisiones que les impactan

Art.39.- Se impulsarán las medidas pertinentes para garantizar el debido proceso y eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo

mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

Sección II⁴¹

Pueblos Indígenas en la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.40.- El Estado garantizará el respeto, el reconocimiento y el ejercicio de los derechos indígenas y las salvaguardas en todas las acciones que se realicen en el marco de la gestión de reducción de riesgo, y la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales, reconociendo y respetando sus instituciones a nivel local, nacional y regional, a su vez, asegurando espacios de participación en las instancias de toma de decisiones en materia de la presente «Ley Marco Regional».

Art.41.- El Estado salvaguarda el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios, respetando su identidad social, colectiva y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones, en la formulación, implementación, y evaluación de políticas públicas y programas de inversión y desarrollo, referidos al cambio climático, gestión ambiental y migración, asimismo, se promoverá su participación en proceso internacionales en la materia.

Art.43.- El Estado, promoverá la creación de una instancia ejecutiva⁴² de asuntos indígenas, que tendrá a su cargo las funciones de planificación, dirección y coordinación en materia de pueblos indígenas, a su vez, integrará entre sus ejes lo referente a la migración por motivos climáticos y ambientales, respetando los patrones culturales, así como el abordaje y desarrollo integral de dicho ámbito.

Art.44.- Se adoptarán medidas para garantizar la participación total y eficaz de los pueblos indígenas y su derecho a la autodeterminación, en las decisiones concernientes a la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales, reconociendo su participación de forma diferenciada a la de las organizaciones de la sociedad civil.

Art.45.- Se elaborarán e implementarán protocolos y medidas para garantizar la inclusión de las consideraciones de los pueblos indígenas en los espacios de participación ciudadana, regionales, nacional y territorial, en lo referido a la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.46.- El «Centro de Investigación, Registro y Respuesta para Asistencia a la migración», priorizará la recopilación y el desglose de los datos sobre amenazas, riesgos,

⁴¹ El presente capítulo es una construcción colectiva con Coordinadora de Mujeres Líderes Territoriales de Mesoamérica

⁴² Instancia ejecutiva hace referencia a un ministerio o instituto. Algunos países miembros del FOPREL cuentan con instituciones de naturaleza similar en otros casos no existe.

vulnerabilidades, cambio climático y migración para identificar las zonas vulnerables y las medidas de adaptación y respuesta más apropiadas en los pueblos indígenas.

Art.47.- Se promoverá que los pueblos indígenas desarrollen planes y estrategias de gestión ante la migración por motivos climáticos y ambientales, con la participación de toda la comunidad, priorizando la protección de vidas, medios de vida e infraestructuras críticas.

Art.48.- Por medio de canales y lenguaje culturalmente apropiados, se implementarán procesos de divulgación y promoción de los planes de gestión de la migración por motivos climático y ambientales con perspectiva indígena, con el fin de fomentar la concientización y desarrollar procesos de diseminación amplia de dichas iniciativas indígenas.

Art.49.- Se integrarán a las ciencias, prácticas tradicionales y saberes ancestrales, en las normativas, protocolos, programas y proyectos referidos a la gestión de la migración por motivos climático y ambientales.

Art.50.- Se desarrollarán protocolos y planes en idioma indígena, para realizar acciones de evacuación, rescate, reubicación, retorno y envío de suministros, según apegado a las costumbres culturales y cosmovisión.

Art.51.- Se implementarán medidas preventivas de salud intercultural, por medio de la instalación de forma coordinada con las autoridades indígenas de unidades de atención médicas y albergues seguros, dignos y adecuados, según sus normas y costumbres.

Art.52.- En los procesos de reubicación, retorno, recuperación o reconstrucción, se garantizará y normalizará en todas las fases las condiciones del «Buen Vivir»⁴³ de los pueblos indígenas, construyendo nuevas infraestructuras o reconstruyendo de forma culturalmente apropiada las infraestructuras que sufrieran daños a causa de los eventos climáticos o ambientales; todos los procesos antes mencionados se desarrollarán con la participación de la comunidad y desde la base de sus sistemas propios en los ámbitos social, económica, institucional, cultural, natural y ambiental de los pueblos indígenas.

Art.53.- Se desarrollarán mecanismos para que los pueblos indígenas cuenten información adicional y oportuna referida a la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales, de manera que puedan adaptar en base a sus conocimientos tradicionales, para minimizar y abordar la MIG-CA.

⁴³ El buen vivir, basado en la tradicional cosmovisión indígena de los pueblos andinos y amazónicos, se puede entender como un proceso encaminado a una mejora participativa de la calidad de la vida, a partir no solamente de un mayor acceso a bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas, sino también de la consolidación de la cohesión social, valores comunitarios, y la participación activa de individuos y comunidades en las decisiones relevantes para la construcción de su propio destino, sobre la base de la equidad con respeto a la diversidad. Este proceso se inscribe en una relación armónica con la naturaleza, que concibe a la sociedad humana como un elemento constitutivo de una totalidad dinámica en evolución, cuya realización plena no puede exceder los límites de los ecosistemas que lo han originado.

Art.54.- Se realizará la armonización y equivalencia de definiciones, conceptos y estándares relacionados a la reducción del riesgo, cambio climático y migración, con el fin que tanto la perspectiva indígenas y no indígenas se integren en todos los procesos.

Art.55.- Se desarrollarán diagnósticos para identificar los determinantes de la vulnerabilidad en las comunidades a nivel individual, familiar, comunitario, y estructural; desde una perspectiva multicultural e indígena, sucesivamente, se asegurará que la información culturalmente apropiada identificada sea integrada en los diversos instrumentos, derivados de la presente «Ley Marco Regional».

Art.56.- Se suscribirán convenios de colaboración con universidades, para desarrollar capacitaciones y programas de formación continua en materia de migración, cambio climático, gestión ambiental, TIC, Tecnología vinculada a la alerta temprana, «Sistema de Información Geográfica» (SIG) y gestión de riesgo, dirigido a las mujeres y adolescentes de los pueblos Indígenas, a su vez, se desarrollarán iniciativas con personas indígenas de la tercera edad, para identificar metodologías de adaptación del conocimiento tradicional en este contexto contemporáneo, como un mecanismo para incrementar la resiliencia de las comunidades.

Art.57.- Facilitar el acceso equitativo de las mujeres indígenas y comunitarias, uso y apropiación a las TIC vinculadas al cambio climático, gestión ambiental y migración, a su vez, generar las condiciones para el acceso equitativo de las mujeres indígenas a la educación formal y no formal, con pertinencia cultural.

Art.58.- Se generarán espacios de participación, intercambio y coordinación de mujeres y adolescentes, con roles y responsabilidades claramente definidas, con el fin de integrar sus perspectivas culturales y su participación, en la gestión de la MIG-CA.

Art.59.- Se elaborarán agendas locales, que aborden las amenazas, vulnerabilidades y desafíos, que enfrentan las mujeres indígenas y comunitarias por la defensa del territorio, los recursos naturales, el bosque y la cultura, así como generar mecanismos para la inclusión de las mujeres indígenas en las políticas en materia de migración por motivos climáticos y ambientales, vinculadas a sus derechos territoriales.

Art.60.- Se promoverán espacios de formación que contribuyan al fortalecimiento del liderazgo de jóvenes de los pueblos indígenas, para promover su participación plena -con voz y voto- en los escenarios locales, nacionales, regionales, e internacionales en materia de migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.61.- Se desarrollarán programas y proyectos de emprendimiento, desarrollo y gestión de negocios comunitarios, orientados a proporcionar oportunidades laborales y contribuir a la independencia económica y sostenibilidad de las comunidades, priorizando a los jóvenes,

mujeres indígenas y comunitarias.

Art.62.- Facilitar, de conformidad con la legislación nacional y territorial en la materia, la consulta o participación de las mujeres indígenas y comunitarias en los asuntos y decisiones relativas a la migración por motivos climáticos y ambientales, de las comunidades locales donde residan.

Sección III⁴⁴

Acceso a la Salud

Art.63.- La Autoridad de aplicación, en coordinación con la Autoridad de Salud e instancias que integran el Sistema Nacional de Salud, con el fin de asegurar un desarrollo sostenible e incluyente para gestionar mejor el riesgo de migración por motivos climáticos y ambientales, antes, durante y después de los desastres, asimismo, para desarrollar la resiliencia de las personas a las amenazas naturales, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

1. Integrar a los factores del cambio climático y la degradación ambiental, en la elaboración e implementación de los planes de atención de salud, para mejorar la prevención y disminuir enfermedades vectoriales que se puedan incrementar debido a la variabilidad climática.
2. Garantizar la protección a mujeres migrantes en periodo pre y post natal, a través de la prestación de servicios de salud, que incluyen el acceso a clínicas especializadas en maternidad, obstetricia y/o ginecología.
3. Garantizar que las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes, tengan acceso a servicios de salud y profesionales especialistas, que respondan a sus propias necesidades, a su vez, en la atención socioemocional y psicosocial en situación de vulnerabilidad y emergencias.
4. Fomentar la cooperación entre proveedores de servicios de salud y las autoridades de migración, asegurando de no exacerbar las vulnerabilidades en materia de salud de las personas migrantes.
5. Gestionar que las personas migrantes puedan acceder a seguros sociales y beneficios, que les permitan desarrollarse dentro de la comunidad de acogida.
6. Prestar servicios auxiliares y de asistencia a las personas migrantes, frente a una emergencia de salud o en caso de requerir primeros auxilios/atención médica inmediata.

⁴⁴ La presente sección es una construcción colectiva con organizaciones de sociedad civil y redes lideradas por niñez y adolescencia en la región socias del Programa de apoyo a la sociedad civil de Save The Children.

7. Implementar estrategias, que conciernan a la salud pública para prevenir la propagación de enfermedades, particularmente aquellas de naturaleza contagiosa y las asociadas al cambio climático y degradación ambiental, para proteger la salud de los migrantes y de la sociedad en general.

8. Establecer «Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional», que aseguren el acceso, disponibilidad y utilización biológica, particularmente para niños, niñas y adolescentes.

9. Asegurar, que los niños, niñas y adolescentes migrante tenga acceso a la atención médica necesaria, independientemente de su estatus migratorio.

10. Establecer vías, procedimientos y mecanismos para garantizar, que los migrantes que sean menores de edad tengan acceso a servicios de salud sin la exigencia de presentar permisos de residencia o registros de asilo.

11. Invertir en medidas orientadas al mejoramiento de viviendas, diversificación de medios de subsistencia, servicios de agua potable, educación, seguridad alimentaria y nutricional, asimismo los servicios de salud, para mejorar la resiliencia y capacidad de adaptación de las personas individuales y grupos de personas que están en riesgo de migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.64.- Brindar servicios especializados (atención médica, servicios de asesoramiento psicológico y acceso a la justicia, entre otros) gratuitos de atención y protección a las mujeres, niños, niñas y adolescentes migrantes, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas.

Sección IV⁴⁵

Referente a la disponibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y acceso a la educación en la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.65.- Se garantizará que las mujeres, niñas y adolescentes, tengan acceso a los sistemas educativos en todos sus niveles y modalidades (desarrollo infantil temprano, educación inicial o parvularia, educación básica, educación secundaria, formación laboral, técnica y/o formación profesional) en igualdad de oportunidades y en entornos seguros, aún en contextos de emergencia o desastre.

Art.66.- Implementar espacios y mecanismos para que los niños, niñas y jóvenes, ejerciten

⁴⁵ La presente sección es una construcción colectiva con organizaciones de sociedad civil y redes lideradas por niñez y adolescencia en la región socias del Programa de apoyo a la sociedad civil de Save The Children.

su derecho a ser escuchados en las cuestiones que afectan sus propias vidas, incluidos el desarrollo y la administración del sistema educativo. Serán integrados a participar en discusiones en ambientes seguros, inclusivos y protectores, que afiancen el respeto por el diálogo constructivo.

Art.67.- Se elaborará e implementará una «Política Nacional de Educación Ambiental», considerando los enfoques de género, igualdad, interculturalidad, gestión del riesgo climático que incluye el manejo de los factores subyacentes del riesgo, desarrollo sostenible, intergeneracional y poblaciones en situación de vulnerabilidad, adaptados a las particularidades lingüísticas de cada localidad; a su vez, se incluirá elementos claves referidos a la migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.68.- La Autoridad de Aplicación, en conjunto con las autoridades del Sistema de Educación Nacional, con el fin de asegurar un desarrollo sostenible e incluyente para gestionar mejor el riesgo de migración por motivos climáticos y ambientales, antes, durante y después de los desastres, asimismo, para desarrollar la resiliencia de las personas a las amenazas naturales, realizará las siguientes acciones:

1. Promover el desarrollo y aplicación de políticas públicas de planificación, programación, diseño, construcción y mantenimiento, orientadas a fortalecer la gestión de la infraestructura física educativa para la reducción de su vulnerabilidad, ante eventos derivados del cambio climático, y degradación ambiental, asegurando la continuidad educativa.
2. Impulsar la participación comunitaria dentro de la gestión de la seguridad escolar integral (centros educativos seguros, la gestión del riesgo en el centro educativo y la educación para la reducción del riesgo y la resiliencia), respetando los patrones culturales.
3. Integrar a los planes y políticas nacionales, locales e Institucionales de los centros educativos, los componentes de: cultura de prevención, seguridad escolar integral que incluye la reducción de riesgos y preparativos para la atención de emergencia y desastres, asimismo, la respuesta a las poblaciones en movilidad por motivos climáticos y ambientales.
4. Elabora e implementar planes y programas de seguridad escolar y continuidad educativa basados en el riesgo e integrando procedimientos operativos estándar, en el marco del sistema educativo, a nivel nacional y territorial.
5. Implementar mecanismos y modalidades flexibles de educación, que permitan integrar a estudiantes y garantizar su continuidad educativa

6. Incorporar el tema de reducción de riesgos a desastres, cambio climático y migración en los contenidos curriculares, de los distintos niveles y modalidades.
7. Asegurar desde los planes de contingencia la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, por medio de la previsión de espacios de aprendizaje (regulares o alternativos) y el aseguramiento de la implementación de contenidos curriculares en contextos de emergencia (personal calificado, insumos educativos y propuestas pedagógicas).
8. Elaborar e implementar planes continuos de evaluación, monitoreo y refuerzo de la infraestructura educativa existente en áreas que pudiesen ser afectadas por eventos climático, ambientales o naturales adversos.
9. Incrementar la resiliencia, por medio de la implementación de acciones de formación continua del personal del sistema y la comunidad educativa, para fortalecer o construir capacidades de reducir y soportar el impacto social, cultural y económico de eventos climático, ambientales o naturales adversos.
10. Elaborar planes para potenciales casos de reconstrucción de centros de educación en caso de desastres en los lugares más expuestos o vulnerables a amenazas de eventos climático, ambientales o naturales adversos.
11. Elaborar e implementar planes continuos de evaluación, monitoreo y refuerzo de la infraestructura educativa existente en áreas que pudiesen ser afectadas por eventos climático, ambientales o naturales adversos.
12. Adoptar medidas que garanticen seguridad escolar integral que incluye la gestión del riesgo en los centros educativos, por medio de la implementación al menos de: centros educativos seguros; gestión de desastres en las escuelas; educación para la reducción del riesgo y la resiliencia, y elaboración de currículos de emergencias;

Art.69.- Establecer programas para la integración de los y las adolescentes, y a los jóvenes migrantes, en condiciones de igualdad de género, especialmente las tendientes a:

1. La formación técnica- especializada en áreas que faciliten su inserción laboral en condiciones dignas.
2. La realización de cursos de idioma en las escuelas e centros culturales extranjeras legalmente reconocidas;
3. La difusión de información útil para la adecuada inserción, en particular aquella relativa a sus derechos y obligaciones;

4. Al conocimiento y la valoración de las expresiones culturales, recreativas, sociales, y económicas de las personas migrantes;

Art.70.- Desarrollar campañas de sensibilización y educación que contrarresten la criminalización y estigma de los procesos de retorno y reintegración

Art.71.- Se integrarán los conocimientos sobre el riesgo de desastres, incluida la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación en casos de desastre, en todos los niveles del sistema de educativo; a su vez, la atención de la MIGCA.

Capítulo II

De la Dimensión Ambiental en la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales

Sección I

Gestión Ambiental y Climática

Art.72.- Corresponde al Estado integrar la migración por motivos climáticos y ambientales, en los programas de desarrollo sostenible, gestión ambiental y cambio climático, con el fin de gestionar la migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.73.- Se promoverá la participación informada de la ciudadanía, particularmente de los grupos vulnerables, en la gestión integral de los recursos naturales y cambio climático, orientada a fortalecer la gobernanza climática y al desarrollo sostenible.

Art.74.- El Estado formulará estrategias de adaptación y resiliencia ante los desastres naturales repentinos y de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental, como la desertificación, la degradación de las tierras, la sequía y la subida del nivel del mar, teniendo en cuenta las posibles consecuencias para la movilidad humana.

Art.75.- La Autoridad de aplicación, en coordinación con las instancias competentes, implementarán programas y proyectos nacionales para estudiar, prevenir y reducir la vulnerabilidad socio ambiental en las zonas marino costeras, focalizando los esfuerzos en minimizar los impactos provocados por la variabilidad y cambio climático, en las poblaciones más vulnerables y en situación de riesgo.

Art.76.- En coordinación con el «Centro de Investigación, Registro y Respuesta para Asistencia a la migración» (CINRAM), se generarán escenarios de aumento del nivel del mar y sus consecuencias a diversos plazos, en las zonas costeras bajas, tanto en las viviendas, como en las infraestructuras críticas y servicios básicos, con análisis sectoriales incluyendo el turismo, con el fin de adoptar decisiones informada con base en evidencia en

lo referente a la implementación de medidas de adaptación local o la reubicación planificada.

Art.77.- En coordinación con los gobiernos locales, se promoverá en zonas altamente vulnerables, oportunidades de emprendimientos y el desarrollo de alternativas laborales para los pequeños agricultores y familias campesinas ubicados en tierras degradadas por causa del cambio climático, con el fin de prevenir las migraciones no planificadas, a su vez, promover programas de cosecha de agua, producción sostenible, bancos de semillas criollas y conservación de bosque.

Art.78.- En coordinación con las autoridades de tecnología agropecuaria, se implementarán programas y proyectos enfocados en los «Sistemas Alimentarios Sostenibles»⁴⁶ y la reducción de la pobreza, a través de la adaptación de las prácticas productivas, el fortalecimiento de la resiliencia de la infraestructura básica, asimismo, identificar y ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método implementados a nivel comunitario, con el fin de alcanzar una producción de alimentos sostenible, que opere reduciendo las migraciones desde las áreas rurales altamente vulnerables ante los impactos del cambio climático.

Art.79.- En coordinación con las autoridades de salud, se establecerán en zonas altamente vulnerables, «centros de atención a la salud», con el fin de garantizar el acceso a la salud en las personas y comunidades afectadas por el cambio climático y degradación ambiental, a su vez, prevenir el surgimiento de nuevas enfermedades y el posible resurgimiento de patologías anteriormente controladas.

Art.80.- Las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas del país, en los proyectos, prestación de servicios y producción de bienes, deberán considerar la variabilidad y el cambio climático, así como las condiciones propias de las diferentes regiones, incluidos los conocimientos tradicionales y ancestrales adecuados, aprovechando las tecnologías apropiadas limpias y amigables con el ambiente y con las condiciones ecológicas y biofísicas del país.

Art.81.- En coordinación con la autoridad de medio ambiente, se gestionarán programas en zonas vulnerables y en situación de riesgo, orientados a prevenir y atender la degradación de ambiental, revertir la deforestación, rescate de diversidad biológica estratégica,

⁴⁶ Los sistemas alimentarios sostenibles son aquellos sistemas alimentarios que buscan lograr la seguridad alimentaria y nutricional y dietas saludables, al tiempo que limitan los impactos ambientales negativos y mejoran el bienestar socioeconómico. Son, por lo tanto, sistemas protectores y respetuosos de la biodiversidad y los ecosistemas, así como del bienestar humano y la equidad social. Como tales, brindan alimentos culturalmente aceptables, económicamente justos, asequibles, nutricionalmente adecuados, inocuos y saludables, procurando un equilibrio entre la integridad de los agroecosistemas y el bienestar social.

promover la conservación de suelos, protección de ecosistemas terrestres y manglares, asimismo, la restauración, protección y conservación de ecosistemas costero marinos para prevenir amenazas y vulnerabilidades asociadas al cambio climático.

Art.82.- Elaborar y publicar en coordinación con el «CINRAM», los Atlas de riesgo de cambio climático y degradación ambiental, que deberá presentar la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y potencial ante futuros eventos, atendiendo de forma prioritaria a las zonas de mayor riesgo, de acuerdo a las directrices del «Panel Intergubernamental de Cambio Climático» (IPCC)⁴⁷. El Atlas integrará en la medida de lo posible, las condiciones de exposición y vulnerabilidad diferenciadas de las poblaciones y las posibles implicaciones en términos de desplazamiento, migración, reubicación planificada e inmovilidad.

Art.83.- El Estado en coordinación con los Gobiernos Locales y autoridades competentes, redefinirán e implementarán planes nacionales y territoriales de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, que considere los efectos del cambio climático.

Art.84.- En coordinación con la autoridad de medio ambiente, se promoverá el incremento de áreas protegidas estatales y privadas como instrumento en el ordenamiento territorial, de forma simultánea, se fortalecerá la gestión y restauración de las áreas protegidas existentes, con la finalidad de garantizar la provisión de servicios ambientales tales como: fuentes de agua; la producción de oxígeno, la absorción del dióxido de carbono, la regulación del clima, la mitigación de inundaciones, la prevención de deslizamientos o derrumbes, entre otros

Art.85.- Se fortalecerán y actualizarán los de planes de prevención y repuesta contra incendios forestales en zonas altamente vulnerables, asimismo, se desarrollarán programas de reforestación y protección de biodiversidad, zonas costeras, conservación del bosques, recursos hídricos y ecosistemas.

Art.86.- Se implementarán en zonas altamente vulnerables, programas para la promoción y adopción de mecanismos alternativos y soluciones innovadoras en materia ambiental y productiva, orientadas a contribuir al desarrollo de capacidades para el ejercicio de la adaptación ante el cambio climático, al tiempo de fortalecer la organización comunitaria para incrementar su resiliencia.

Capítulo III De la Dimensión Económica en

⁴⁷ El Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) es el organismo de las Naciones Unidas para evaluar la ciencia relacionada con el cambio climático.

la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales

Art.87.- Declárase de interés nacional el fomento de la inversión pública y privada, que contribuya a la implementación de las medidas de adaptación al cambio climático y a la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales, así como a los instrumentos programáticos, estratégicos y operativos derivados de la presente «Ley Marco Regional»

Art.88.- El Estado promoverá modelos de economía resiliente y diversificada, que brinde oportunidades laborales alternativas, fortalecimiento de capacidades de personas migrantes potenciales y la identificación de mercados laborales resiliente al cambio climático.

Art.89.- El Estado promoverá la elaboración e implementación de programas y mecanismos de migración temporal y circular, como estrategia de adaptación, diversificación de ingresos, y fomento de la resiliencia de las comunidades afectadas por el cambio climático y degradación ambiental.

Art.90.- El Estado priorizará la inversión en medidas como mejoramiento de viviendas, diversificación de medios de subsistencia, educación, servicio de agua potable, sistemas productivos, seguridad alimentaria y servicios de salud, para mejorar la resiliencia y capacidad de adaptación de las personas individuales y grupos de personas que están en zonas altamente vulnerables.

Art.91.- Se implementarán medidas para reducir los costos de envío de remesas de las comunidades de la diáspora que se utilizan para mejorar y desarrollar la resiliencia de los familiares que permanecieron en el país de origen.

Art.92.- El Estado podrá establecer un régimen de incentivos dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o asociaciones públicas-privadas, que realicen acciones concretas orientadas a la gestión de la migración por motivos de cambio climático y ambientales, a su vez, ámbitos conexos.

Art.93.- Se entenderá como instrumentos económicos a los estímulos fiscales, financieros y de mercado, que incentiven únicamente el cumplimiento de los objetivos de la presente «Ley Marco Regional». De esta forma promover la ejecución de acciones que favorezcan las acciones vinculadas a la gestión de la migración por motivos de cambio climático y ambientales.

Art.94.- Se promoverá por medio de Asociaciones Público-Privada y Programas Gubernamentales, el desarrollo de proyectos de desarrollo y formación técnica, que

contribuyan a la autonomía económica de las mujeres, en particular mujeres migrantes, orientado a su inserción en el mercado laboral bajo condiciones dignas.

Art.95.- El Estado realizará proyecciones económicas y financieras, en conjunto con las universidades públicas o privadas, para establecer el costo de las inversiones necesarias para la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.96.- El Estado adoptará los modelos de emprendimientos verdes y la economía circular, para lo cual, diseñara proyecciones y mecanismos financieros, que integrarán el análisis multiriesgo, estudio de vulnerabilidad y dinámica climático.

Art.97.- Se gestionarán acuerdos de asociación público-privada, para la implementación de acciones y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente «Ley Marco Regional», mismas que se regirán según la legislación en dicha materia.

Art.98.- Se implementarán medidas para fortalecer las asociaciones entre el sector público y privado, en favor del empleo, y ofrecer cursos técnicos y de idiomas en función del análisis del mercado, con el fin de contribuir que los grupos vulnerables accedan a mercados laborales, para prevenir la migración. Se priorizará iniciativas enfocadas a las mujeres rurales, campesinas, indígenas y comunitarias.

Art.99.- Se desarrollarán programas y proyectos de inversión, crédito, subvenciones e iniciativas de recuperación y desarrollo económico local, dirigido a grupos y comunidades altamente vulnerables o en situación en riesgo, ante eventos adversos climático y ambientales, con el objeto de impulsar la generación de empleo en condiciones dignas y su reintegración socioeconómica en el caso de las personas migrantes.

Art.100.- El Estado implementará programas sectoriales, para la creación de entornos propicios para el retorno, la integración o el reasentamiento seguro, voluntario y digno de las personas migrantes por motivos climáticos y ambientales.

Art.101.- Establecer o fortalecer alianzas multilaterales e interinstitucionales a nivel nacional, regional e internacional, para la elaboración y gestión de programas y proyectos de inversión, enfocadas en consolidar el tejido social, y atender la migración por motivos climáticos y ambientales con una visión de largo plazo.

Art.102.- Se implementarán en zonas altamente vulnerables, programas de empleo y medios de subsistencia, para reducir la dependencia a asistencia y la erosión de la resiliencia de las comunidades, así como prevenir los factores climáticos y ambientales adversos de migración.

Art.103.- Se incentivará en el marco de iniciativas o acuerdos de asociación público-privada, la reintegración de las personas migrantes, con la finalidad de capitalizar la experiencia laboral o educativa obtenida en el país de acogida.

Art.104.- Se desarrollarán estrategias financieras, para los sectores productivos, industriales y de servicios, accedan a oportunidades de inversión, con el fin de abordar los factores climáticos y ambientales adversos de migración y fortalecer el capital humano presente en el país.

Art.105.- Establecer fondos y fideicomisos públicos, para financiar las diferentes medidas de gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.106.- El Estado desarrollará e implementará mecanismos eficientes y transparentes de inversiones, incentivos e iniciativas que responderá a las siguientes temáticas: (i) gestión climática; (ii) fijación de carbono; (iii) acceso a agua potable; (iv) educación ambiental inclusiva; (v) conservación de los ecosistemas; (vi) protección de conocimientos y saberes tradicionales asociados a la biodiversidad; (vii) desarrollo turismo sostenible; (viii) conservación de los suelos; (ix) gestión hídrica; (x) manejo de cuencas; (xi) infraestructura vial, (xii) conectividad, (xiii) comercio, y (iv) la estabilidad de los asentamientos urbanos.

Art.107.- Se fomentará el crecimiento económico de grupos y comunidades vulnerables, por medio de la promoción y fomento del desarrollo y constitución de «Micro, pequeñas y medianas empresas» (MIPYME) desde un enfoque de género, a su vez, dar acompañamiento para fortalecer su productividad, competitividad, capacidad de exportación e innovación.

Art.108.- Se gestionará y facilitará a las MIPYME, el acceso a crédito, asistencia técnica e incentivos, para realizar inversiones de adaptación al cambio climático en sectores relacionados a agroforestería, agricultura orgánica, sistemas silvopastoriles, turismo sostenible, actividades productivas en áreas protegidas privadas/comunitarias, manejo forestal sostenible, pesca y acuicultura sostenible, y otros que se definan a posterior.

Título IV

De la gestión del riesgo, reubicación y retorno

Art.109.- Se desarrollarán e implementarán planes para identificar a las personas que están en riesgo de desplazamiento a corto y largo plazo y desarrollar respuestas apropiadas

Art.110.- Se implementará redes de protección social y programas de mejoramiento de medios de subsistencia, para las personas con alto riesgo de migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.111.- Se elaborarán estrategias para atender, las necesidades humanitarias perentorias y fortalecer la resiliencia de las personas migrantes por motivos climáticos y ambientales, asimismo, el fortalecimiento de capacidades de las comunidades de acogida.

Art.112.- Corresponde al Estado el realizar la reubicación planificada, dentro de las fronteras nacionales, la cual, se realizará para proteger a las personas en riesgos asociados al cambio climático, degradación ambiental, y fenómenos naturales. La reubicación planificada podrá llevarse a cabo a nivel individual, familiar y/o comunitario y solo en caso de necesidad y en total respeto con los derechos humanos.

Art.113.- La reubicación planificada, constituirá un último recurso para reubicar comunidades particularmente vulnerables, a un lugar seguro con los servicios básicos necesarios como infraestructuras, atención médica, educación, viviendas seguras, apoyo para restablecer los medios de vida y transporte. Los procesos de reubicación serán de carácter consultivos, basados en derechos humanos y con la participación de las comunidades afectadas, respetando en lo referido a pueblos indígenas su identidad social, cosmovisión, cultural, sus costumbres e instituciones, en todas las fases del proceso.

Art.114.- La Autoridad de Aplicación en coordinación con las instancias pertinentes, realizaran la identificación de zonas apropiadas para la reubicación planificada, por medio de instrumentos de planificación del uso de la tierra, de gestión de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano y evaluaciones de la degradación ambiental.

Art.115.- Se desarrollarán programas y proyectos para el desarrollo e institucionalización de herramientas y metodologías comunitarias y tradicionales de mapeo de riesgo de desastres, con el fin de desarrollar planes de preparación y respuesta, con el apoyo de los pueblos indígenas, autoridades indígenas y nacionales, en particular para identificar posibles zonas adecuadas de evacuación y, si fuera necesario, reubicación planificada.

Art.116.- Se desarrollarán e implementarán programas, para gestionar la migración voluntaria de zonas con riesgos de desastres, y eventos provocados por factores climáticos o de degradación ambiental, de evolución lenta, frecuentes y a pequeña escala.

Art.117.- En materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en zonas altamente vulnerables a factores climáticos y ambientales, se priorizará al menos, las siguientes acciones:

1. Fortalecimiento de capacidades institucionales para la reubicación planificada de poblaciones ubicadas en zonas de alto de riesgo;
2. Fomentar el liderazgo de mujeres en gestión del riesgo;
3. Integrar a las personas migrantes en la gestión del riesgo;
4. Promover acciones de reducción de riesgo en el sistema educativo;
5. Diseño y ejecución de obras de reforzamiento estructural y/o no estructural de

- infraestructuras esenciales existente;
6. Reubicación de infraestructura esenciales existente expuesta a amenazas/peligros;
 7. Mejoramiento y mantenimiento continuo de la infraestructura, equipamientos y servicios de albergues o refugios temporales, dichos centros serán establecidos fuera de centros de educación;
 8. Incorporación de consideraciones de seguridad, frente a amenazas en el mantenimiento de la infraestructura sectorial existente;
 9. Incorporación consideraciones de seguridad, frente a amenazas en la selección de sitios para el emplazamiento de nueva infraestructura;
 10. Integrar la participación de los pueblos indígenas en los sistemas de alerta temprana, para asegurar su relevancia lingüística y cultural;
 11. Identificación de asentamientos informales o marginales, para garantizar su inclusión en las estrategias y planes de gestión de riesgo según proceda;
 12. Fomentar la capacidad de las autoridades locales para evacuar a las personas;
 13. Garantizar que, en los planes de evacuación, se incluyan disposiciones especiales para que las personas de edad, personas con discapacidad, niños y niñas, puedan evacuar de manera segura, oportuna y digna;
 14. Integrar en los planes y estrategias de desarrollo, a través de medidas para la creación de resiliencia y apoyo en la recuperación/reconstrucción y en todos los niveles pertinentes, intervenciones orientadas hacia la identificación de soluciones duraderas para personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres.

Art.118.- Se gestionará a nivel bilateral o (sub)regional pro medio de las instancias competentes, el desarrollo de criterios y mecanismos, para determinar cuándo es permisible el retorno del extranjero en el contexto de un desastre, y cómo facilitar el retorno, lo que incluye los procedimientos de salida necesarios y el viaje al país de origen.

Art.119.- Se gestionará la cooperación entre los países de origen y los países receptores y, cuando sea pertinente, con organizaciones internacionales, para asegurar que los retornados sean recibidos con respeto por su seguridad y dignidad y sus derechos humanos y bajo condiciones que les permitan encontrar soluciones duraderas para su situación de desplazamiento.

Art.120.- La Autoridad de Aplicación en conjunto con las instancias competentes, van asegurar que las personas individuales o grupos de personas afectadas sean informadas y consultadas y que participen en los procesos para encontrar soluciones duraderas; esto incluye a las comunidades anfitrionas.

Art.121.- Se implementarán mecanismos de avanzadas, que permita remplazar documentos jurídicos perdidos o destruidos en el contexto de un evento adverso, a fin de aligerar los procesos administrativos, para acceder a asistencia y servicios básicos, asimismo acceder al mercado laboral.

Art.122.- En el marco de la gestión de la migración por motivos climáticos y ambientales, se implementarán mecanismos de identificación temprana de personas en situación vulnerable, implementando programas de soporte para toda persona que forme parte de un grupo vulnerable.

Art.123.- En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo.

Art.124.- La Autoridad de Aplicación y en coordinación con las instancias pertinentes, deberá:

1. Atender la reintegración psicosocial, social y económica de las personas migrantes;
2. Asegurar que las personas reciban información sobre sus derechos y responsabilidades en un idioma que entiendan y de una forma que puedan comprender.
3. Asegurar que los sitios de reubicación planificada no expongan a las personas reubicadas a un mayor riesgo de desastres y contemplar medidas de gestión del riesgo de desastres en caso de desastres futuros;
4. Asegurar acceso a oportunidades de subsistencia, servicios básicos y vivienda en el nuevo sitio;
5. Coordinar acciones para el proceso de retorno voluntario a través de programas incentivos y oportunidades laborales sostenibles;
6. Crear mecanismos de certificación de competencias al retorno, para que las personas retornadas se puedan reintegrar al sistema educativo y laboral;
7. Fortalecer la coordinación internacional e interinstitucional en los procesos de retorno.
8. Enfocar sus acciones en la reintegración de migrantes a comunidades de origen;
9. En el proceso de reubicación planificada, tomarán cuenta todos los factores pertinentes sociales, económicos, culturales y demográficos, incluidas especialmente las necesidades específicas de las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, las personas en condiciones de particular vulnerabilidad y, donde sea pertinente, los pueblos indígenas;
10. Proteger los derechos de las personas migrantes durante todo el proceso de retorno;

11. Proveer salvaguardas y mecanismos adecuados para prevenir y resolver conflictos, relacionados con la tenencia de la tierra y acceso a otros recursos, así como acceso a servicios y medios de subsistencia;
12. Involucrar a las personas o grupos de personas reubicadas y las comunidades anfitrionas en las consultas, planificación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de reubicación planificada;
13. Identificar y asignar tierras y espacios habitables apropiados para la reubicación planificada, como una medida de preparación para desastres y adaptación al cambio climático.
14. Velar por que los procesos de retorno, sean en observancia a las garantías fundamentales de Derechos Humanos.

Título IV

Investigación, registro y respuesta para asistencia a la migración

Capítulo único

Sobre el Centro Nacional de Investigación, Registro y Respuesta para Asistencia a la migración

Art.125.- Se crea el «Centro Nacional de Investigación, Registro y Respuesta para Asistencia a la migración», en adelante CINRAM, como una plataforma de gestión, coordinación interinstitucional, cooperación regional, investigación, generación de evidencia y monitoreo de los procesos migratorios, para el diseño de políticas públicas efectivas y otras iniciativas sustentada en evidencia. La coordinación de la CINRAM, estará bajo la responsabilidad de la autoridad de aplicación de la presente «Ley Marco Regional» en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

Art.126.- Objetivo. El CINRAM tiene como objetivo fortalecer y ampliar la comprensión sobre la migración, vulnerabilidades, y riesgos climáticos/ambientales, por medio de la recopilación de datos, investigación, generación de datos/estadísticas, análisis de riesgos y difusión de información sobre la vulnerabilidad, factores de riesgo, amenazas ambientales y necesidades de atención, así como el registro y monitoreo de las personas migrantes en todas las fases del ciclo migratorio, en especial atención en la migración por motivos climáticos y ambientales.

Art.127.- Reglamento. El CINRAM, elaborará su reglamento donde dispondrá de la gestión de todos los datos, registros, información, análisis e informes que conozcan, generen o revisen desde el CINRAM, integrando lo establecido en la presente «Ley Marco Regional»

Art.128.- Datos e investigaciones sobre migración con enfoque integrado de género. Se realizará la inclusión explícita y el uso de datos sobre género, en todos los documentos y base de datos generados por la CINRAM, a su vez, se publicará las mejores prácticas

relacionadas con el diseño metodológico y la inclusión de indicadores relacionados con el género.

Art.129.- Se priorizará generar e incrementar la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad, desglosados por ingresos, sexo, género, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes, cuando sea posible, se realizará la recopilación y documentación de las experiencias de las personas migrantes.

Art.130.- Con la finalidad de garantizar análisis de calidad, datos inclusivos y una comunicación inclusiva de género de los datos sobre la migración, se elaborarán e implementarán herramientas bajo un enfoque multi-metodológico y la integración de datos cualitativos y cuantitativos.

Art.131.- El Estado garantizará en el proceso de recopilación y análisis de datos, la protección de la intimidad y privacidad de todas las personas migrantes, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, a su vez, se gestionará la armonización de la terminología relacionada con los datos migratorios y las metodologías de análisis, para alcanzar una mayor interoperabilidad de la información

Art.132.- Plataforma Tecnológica. El CINRAM contará con una arquitectura informática robusta para el almacenamiento, procesamiento de datos, con capacidad de albergar las plataformas y equipos informáticos apropiados, con el fin de desarrollar escenarios, cartografía y reportes, los sistemas utilizados para analizar la información serán interoperables para facilitar el intercambio, la transferencia y la comparación de la información, en correspondencia con los objetivos de la presente «Ley Marco Regional».

Art.133.- Registro, información y datos. Por medio del CINRAM se registrarán y analizarán, al menos lo siguientes parámetros:

1. Determinantes de la vulnerabilidad de las personas migrantes a nivel individual, familiar, comunitario, y estructural;
2. Migración climática interna y regional;
3. Migración laboral;
4. Datos sobre tráfico de migrantes y trata de personas;
5. Integración de las personas migrantes;
6. Información sobre retornados voluntarios;
7. Datos demográficos, socioeconómicos, médicos, psicosociales, y de reintegración;
8. Vulnerabilidad de comunidades, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructuras;

9. Número de las personas fallecidas, desaparecidas o afectadas por eventos climáticos, ambientales o naturales;
10. Información sobre pérdidas económicas: pérdidas agrícolas directas, pérdidas económicas directas respecto de todos los demás bienes de producción dañados o destruidos, pérdidas directas en el sector vivienda, infraestructuras vitales y patrimonio cultural;
11. Información sobre daños causados a las infraestructuras vitales (de salud, educación y otras);
12. Identificar las zonas vulnerables y las medidas de adaptación más apropiadas;
13. Identificar medidas para la reducción de riesgos de desastre;
14. Identificar el número de personas migrantes, su ubicación, necesidades e intenciones en cuanto a soluciones duraderas;
15. Datos de seguimiento de las condiciones de las personas migrantes y de las comunidades de acogida;
16. El Registro estará desglosado por edad, sexo, género y estado de salud, a su vez, se identificará a las personas con necesidades específicas, como las personas con discapacidad, pueblos indígenas y las minorías;
17. Perfil cultural y étnico de las personas desplazadas o en procesos de migración;
18. Y todos aquellos parámetros que se identifiquen claves para alcanzar los objetivos del CINRAM.

Art.134.- Investigaciones. El CINRAM, realizará investigaciones periódicas, de al menos los siguientes temas:

1. Estudio de la relación y dinámica entre migración y cambio climático;
2. Generación de alternativas de adaptación ante el cambio climático;
3. Estudio de la relación migración, medio ambiente y cambio climático, en el contexto de las comunidades indígenas.
4. Informe sobre seguimiento de los procesos de demarcación de las tierras indígenas;
5. Estudio y análisis histórico de los patrones de migración, vinculados a la degradación ambiental y cambio climático;
6. Estudio sobre las poblaciones y las áreas geográficas expuestas a desastres de pequeña escala o de evolución lenta que, con el paso del tiempo, reducen la resiliencia y dan lugar a la migración;
7. Estudios sobre dinámica del uso de la tierra para determinar zonas de riesgo.

Art.135.- Acceso a la información. Todos los datos, registros, información, análisis e informes que conozcan, generen o revisen desde el CINRAM, serán de acceso público a cualquier interesado, y deberán ser puestos a disposición a la mayor brevedad posible en una plataforma en línea. Se generarán mecanismos para facilitar el intercambio de datos en la región.

Art.136.- Datos sobre migración desde una perspectiva de género. En los datos, registros, información, análisis e informes que conozcan, generen, revisen y participen el CINRAM se deberán priorizar y visibilizar la información, factores de riesgo y necesidades de atención de las mujeres migrantes, en particular, aquellas pertenecientes a las comunidades más vulnerables, o las dependientes de ecosistemas, sistemas productivos e infraestructuras, amenazadas por factores ambientales, los desastres y el cambio climático.

Art.137.- El CINRAM generará mecanismos para gestionar y priorizar los datos, registros, información, análisis e informes, que permitan identificar factores de riesgo y necesidades de atención y las realidades socioeconómicas de las mujeres y a contrarrestar la discriminación por motivos de género, asimismo, factores de riesgo y necesidades de atención de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, en particular, aquellas pertenecientes a las comunidades más vulnerables.

Título VI

De la Información y Sensibilización

Capítulo único

Sensibilización y participación ciudadana

Art.138.- Todas las instituciones públicas, en lo que les corresponda, promoverán y facilitarán, acciones estratégicas de divulgación, concienciación pública, sensibilización y educación respecto a Impactos del cambio climático, gestión ambiental y migración por motivos de cambio climático y ambientales.

Art.139.- Se promoverá la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones y la implementación de las disposiciones contempladas en la presente «Ley Marco Regional», con especial atención de las comunidades afectadas, o susceptibles de verse afectadas, por la migración relacionada con los efectos adversos del medio ambiente y el cambio climático.

Art.140.- Se divulgará la información en materia de lo dispuesto en la «Ley Marco Regional», en los diversos idiomas o lenguas usados en el país, y se elaborarán formatos alternativos comprensibles para su divulgación, por medio de canales de comunicación adecuados.

Art.141.- La «Autoridad de Aplicación», facilitara a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, servicios de interpretación o traducción en procedimientos políticos, legales y administrativos, para que accedan a la información que les afecte.

Título VII

Disposiciones sobre instrumentos económicos y financieros para la gestión de la migración por motivos de cambio climático y ambientales.

Capítulo Único

Fondo de Gobernanza Migratoria

Art.142.- Fondo de Gobernanza Migratoria. El Fondo de Gobernanza Migratoria, en adelante FOMIG, estará destinado a financiar la implementación de la presente «Ley Marco Regional», asimismo proyectos, programas y los instrumentos programáticos, operativos y estratégicos orientados a la gestión de la Gobernanza Migratoria, en especial atención a la migración por motivos de cambio climático y ambientales, a través de la Autoridad de Aplicación de la presente «Ley Marco Regional».

Art.143.- Fuentes de ingreso. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente «Ley Marco Regional», se considerarán fuentes de financiación las siguientes:

- 1) Recursos provenientes de donaciones, aportes reembolsables o no, monetaria o en especie y cualquier otro tipo de transferencias corrientes y de capital, que provengan de personas individuales o jurídicas, nacionales o internacionales;
- 2) Los recursos aportados directamente al fondo por gobiernos extranjeros, organismos internacionales o la banca multilateral;
- 3) Las transferencias provenientes de personas individuales o jurídicas, las cuales, serán deducibles del impuesto sobre la renta.
- 4) Los recursos aportados directamente por medio de acuerdos de asociaciones público-privada;
- 5) Fondos privativos provenientes de trámites en materia migratoria o ambiental;
- 6) Recursos financieros que será determinado en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado en forma anual;
- 7) Aportes económicos de las municipalidades destinados para programas de inversión y/o funcionamiento;
- 8) Otros ingresos no especificados en este artículo y que no contradigan la legislación nacional;

Elaborar los presupuestos gubernamentales, con perspectiva de género que proporcione recursos suficientes para la gestión integral de la migración con perspectiva de género, con el fin de proporcionar recursos para contribuir a abordar la desigualdad de género, y la discriminación de género entre las personas migrantes y desplazadas.

Art.144.- Fomentar y gestionar las Asociaciones Público-Privada, para la implementación de acciones y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente «Ley Marco Regional».

Art.145.- Disposición Financiera. Todas las instituciones públicas que tengan funciones asignadas por esta «Ley Marco Regional» deberán asignar dentro de su presupuesto los recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Título VIII
Disposiciones en materia de recursos
Capítulo único
Referido a sanciones

Art.146.- El incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta «Ley Marco Regional», su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, dará lugar a las sanciones previstas en esta «Ley Marco Regional» y contempladas en el Reglamento.

Art.147.- Infracciones. Son infracciones a las disposiciones de la presente «Ley Marco Regional» todas las acciones y omisiones de los servidores públicos y demás personas responsables que vulneren o contravengan la presente «Ley Marco Regional» y su reglamento.

Art.148.- Toda actuación que contravenga la presente «Ley Marco Regional» y su reglamento, o las normas derivadas de éstos, dará lugar a la imposición de sanciones a las y los servidores públicos y demás personas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los códigos y las leyes específicas de la materia.

Art.149.- Sanciones Administrativas. La violación por acción u omisión de las disposiciones establecidas en la presente «Ley Marco Regional», es causal de infracción administrativa por parte de las y los servidores públicos y demás personas responsables. El reglamento de la presente «Ley Marco Regional» establecerá cada caso de aplicación de sanciones administrativas.

Título IX
Disposiciones finales y transitorias.
Capítulo único
Sobre disposiciones finales y transitorias.

Art.150.- La Autoridad de Aplicación, queda obligada a emitir los reglamentos correspondientes, elaborar y promocionar los planes y programas y demás disposiciones para desarrollar y hacer efectiva la aplicación de la presente «Ley Marco Regional», dentro de un plazo razonable y según la legislación aplicable.

Art.151.- Los reglamentos, protocolos y normas específicas a que se refiere la «Ley Marco Regional», así como las disposiciones técnico-administrativas dictadas por la autoridad competente, deberán ser publicadas en el Diario Oficial y formarán parte de la presente Ley

Art.152.- El Estado tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas según lo previsto en la presente «Ley Marco Regional»

Art.153.- Derogase cualquier disposición que se oponga a la presente «Ley Marco Regional»